



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo tres de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00330 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado:	FRANCKLIN DARIO URZOLA ANAYA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de FRANCKLIN DARIO URZOLA ANAYA, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 64'304.557 M/L). correspondiente al pagaré número 1043779.

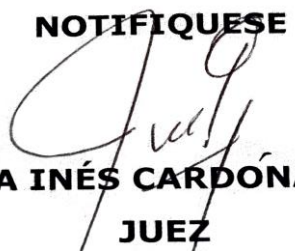
Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2° NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se

enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular **3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. 70.579.766 T.P. N° 246.738 del C.S. de la J., como apoderado judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez